

## **DECRETO 561/19**

**Buenos Aires, 14 de agosto de 2019**

**B.O.: 15/8/19**

**Vigencia: 16/8/19**

**Procedimiento tributario y previsional. Impuesto a las ganancias. Reducción de base de cálculo de las retenciones a trabajadores en relación de dependencia y jubilados y pensionados. Reducción de anticipos de los trabajadores autónomos. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Bonificación del impuesto integrado. Aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.). Financiamiento por parte del Estado. Se encomienda a la Administración Federal de Ingresos Públicos el dictado de esas medidas.**

**Art. 1** – Encomiéndose a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, a reducir la base de cálculo de las retenciones de los sujetos que obtengan las rentas mencionadas en los incs. a), b) y c) del art. 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, en una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de los importes de las deducciones contempladas en los incs. a) y c) del primer párrafo del art. 23 de la ley referida, vigentes para el período fiscal 2019, que les correspondan.

La suma que resulte de comparar el importe efectivamente retenido hasta la fecha de entrada en vigencia de este decreto con el que hubiera correspondido retener considerando la reducción de la base a la que se refiere el párrafo anterior, en su caso, se restituirá de acuerdo con las modalidades y plazos que establezca esa Administración Federal.

**Art. 2** – Encomiéndose a la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a reducir en un cincuenta por ciento (50%) los anticipos que deban ingresar los trabajadores autónomos en concepto de impuesto a las ganancias en los meses de octubre y diciembre del ejercicio 2019.

**Art. 3** – Bonifíquese el impuesto integrado de setiembre de 2019, para los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (monotributo) que hayan cumplido con el ingreso de las cuotas del impuesto de los períodos de enero a agosto de este año.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) establecerá las modalidades y condiciones en que procederá la bonificación.

**Art. 4** – El Estado nacional financiará el aporte personal de los trabajadores en relación de dependencia a que se refiere el inc. a) del art. 10 de la Ley 24.241 y sus modificaciones, que se devengue durante los meses de agosto y setiembre del año 2019, en una suma equivalente a pesos dos mil (\$ 2.000) mensuales o al ciento por ciento (100%) de su valor, lo que resulte menor.

Para los contratos a tiempo parcial, el importe consignado en el párrafo anterior se proporcionará al tiempo trabajado considerando la jornada habitual de la actividad.

También deberá efectuarse la proporción que corresponda, en aquellos casos en que, por cualquier motivo, el tiempo trabajado involucre una fracción inferior al mes.

Los empleadores que tengan a su cargo el pago de la remuneración detraerán del descuento que les corresponda practicar conforme al inc. c) del art. 12 de la Ley 24.241 y sus modificaciones, la suma que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

Lo previsto en este artículo tendrá efectos, exclusivamente, para quienes tengan una remuneración bruta mensual devengada en el mes de que se trate de hasta pesos sesenta mil (\$ 60.000).

Las erogaciones que demande el cumplimiento de estas disposiciones se financiarán con aportes del Tesoro Nacional, no viéndose afectados los recursos del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) ni los derechos conferidos a los trabajadores por tal sistema.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) será la encargada de dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del beneficio.

Invítase a las provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios a adherir a estas disposiciones, adoptando en el ámbito de sus jurisdicciones una medida similar.

**Art. 5** – La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6** – De forma.